

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

C. ORLANDO ALFONSO EDUARDO ASTURIANO GONZÁLEZ.
P R E S E N T E.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- EL CIUDADANO LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0547/2021, RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO TEODORO GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL "TUBACERO S.R.L. DE C.V.", EN CONTRA DEL CIUDADANO ORLANDO ALFONSO EDUARDO ASTURIANO GONZÁLEZ, SE DICTÓ LO SIGUIENTE QUE A LA LETRA DICE:-----

--- CON ESTA FECHA LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.-----

--- Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a siete de octubre del año dos mil veintiuno.-----

--- Con el anterior escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos títulos de Crédito de los denominados Pagaré suscritos por el Ciudadano ORLANDO ALFONSO EDUARDO ASTURIANO GONZÁLEZ, a favor de "TUBACERO S.R.L. DE C.V." por la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno; legajo de copias certificadas por el Ciudadano Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, Notario Público suplente número 58 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 2838, Libro 84, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en la que se contiene la transformación de la Sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la persona moral "TUBACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", así como Boleta de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con número de folio 1569*9; legajo de copias certificadas por el Ciudadano Licenciado ADRIÁN CANTÚ GARZA, Notario Público número 124 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 6796, Libro 219, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, en la que se contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil once, de la empresa "TUBACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" conteniendo además el nombramiento como Director General del Ciudadano TEODORO GONZÁLEZ GARZA, así como Boleta de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con número de folio 1569*9; copia simple de Cédula de Identificación Fiscal de "TUBACERO S. DE R.L. DE C.V."; copia simple de Credencial para Votar, Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre del Ciudadano TEODORO GONZÁLEZ GARZA; copia simple de Credencial para Votar y Cédula Profesional número 11332004 a nombre del Ciudadano MANUEL BARAJAS BRAMBILA.-
Téngase por presentado al Ciudadano TEODORO GONZÁLEZ GARZA, en su carácter de Director General de la persona moral "TUBACERO S.R.L. DE C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada con el Instrumento que exhibe, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, en contra del Ciudadano ORLANDO ALFONSO EDUARDO ASTURIANO GONZÁLEZ, con domicilio ubicado en PRIV. MAZATLÁN NÚMERO 121, COLONIA PETROLERA, EN TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89110, ENTRE AVENIDA HIDALGO Y CALLE VALLARTA, a quien se le

reclama el pago de la cantidad de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Suerte Principal más accesorios legales que se le reclaman en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de su escrito de demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y regístrese bajo el número 0547/2021 que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la Parte Actora, los requisitos exigidos por los artículos 1, 5, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 173, 174 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio, para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio, siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto a los embargos, en aplicación supletoria, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio; emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que dentro de los ocho días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo las excepciones que se prevén en los artículos 1397, 1398 y 1403; y conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 20, 1399 y 1400, el que se computará en términos del artículo 1075 del Código de Comercio; continúese la guarda en el seguro de este Juzgado de los documentos base de la acción, para su debido resguardo, toda vez que ya obra en constancias copia certificada de los mismos, glosada al expediente.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA HIDALGO NÚMERO 5004, PISO 3, LOCAL 8, EDIFICIO MELIK, ENTRE CALLE RÍO SABINAS Y MONTE ATHOS, COLONIA SIERRA MORENA, C.P. 89210, EN TAMPICO, TAMAULIPAS, y por autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio al Ciudadano Licenciado MANUEL BARAJAS BRAMBILA con Cédula Profesional número 11332004, siendo esto para oír y recibir notificaciones, interponer los Recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las Audiencias, pedir se dicte Sentencia para evitar la consumación del término de Caducidad por Inactividad Procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Se tiene por autorizado en términos del párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio al Ciudadano JOSÉ ALBERTO ASTABURUAGA MEDINA, siendo esto para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos. Se tiene por autorizado al Ciudadano Licenciado MANUEL BARAJAS BRAMBILA, para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas, notificaciones personales y presentar promociones a través del correo electrónico barajas003@gmail.com.-----
--- Se previene a la parte demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y sus anexos para la vista que se le dará a la contraria, y dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios adscritos a la Central de Actuarios y a fin de dar puntual cumplimiento a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

garantía consagrada en el artículo diecisiete constitucional, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, **se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones personales a que haya lugar en el presente juicio.**-----

--- Se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la Mediación como forma Alternativa de Solución de Controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) número 2001, Colonia Tampico Altamira, de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.-----

--- Se les hace saber a las partes que la Audiencia Preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el Ciudadano Juez, se le impondrá una sanción por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- En otro tenor, en relación con el 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace del conocimiento de las partes que **las Audiencias** en el Juicio Oral **serán públicas**, pudiendo ser presenciados por terceros, siempre que así lo autoricen de manera expresa, ya que de lo contrario se verificarán con la sola presencia de las partes, sus abogados y el personal judicial.- Del mismo modo se les hace saber que las audiencias dentro del Juicio se celebrarán en la Sala para Audiencias de Juicio Oral localizada en la planta alta del Edificio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sito en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, a las que deberán acudir debidamente identificados.----

--- Hágase del conocimiento a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- De conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo General 15/2020, celebrado en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo ordenó se insertarán el numeral 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional, y el numeral 14, que a la letra dice "en los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate".-----

--- Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes citado, y precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, esto, dada la contingencia sanitaria que prevalece en esta fecha, donde no es permitida la presencia física de litigantes en los Tribunales, ni presentar promociones de forma tradicional ante la Oficialía de Partes, salvo los casos de excepción puntualizados en el Acuerdo plenario en comento, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el

abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.-----

--- Y en caso de no comparecer a juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.-----

--- Así y con fundamento también en los artículos 1069, 1072, 1075, 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 3, 1390 Ter 4, 1390 Ter 5, 1390 Ter 6, 1390 Ter 7, 1390 Ter 8, 1390 Bis 2, 1390 Bis 3, 1390 Bis 4, 1390 Bis 5, 1390 Bis 6, 1390 Bis 7, 1390 Bis 8, 1390 Bis 9, 1390 Bis 10, 1390 Bis 12, 1390 Bis 13, 1390 Bis 16, 1390 Bis 20, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1403 del Código de Comercio.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-----

--- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-----C. JUEZ.-----LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.-----C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-----LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.-----

--- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

--- L´CCI / L´MVA / KYCB.

----- **AUTO INSERTO.**-----

--- CON ESTA FECHA LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN.-----

--- Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.-----

--- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes, el día veintidós del mes y año en curso, signado por el Ciudadano Licenciado MANUEL BARAJAS BRAMBILA, quien actúa dentro de los autos del expediente número 0547/2021, visto el contenido de su escrito, y en atención a que las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio del demandado Ciudadano ORLANDO ALFONSO EDUARDO ASTURIANO GONZÁLEZ, algunas encontraron en su base de datos el mismo domicilio ya señalado en autos anteriormente y en otras no se localizó domicilio alguno, en consecuencia, al no haber sido posible su localización, procédase a emplazar al Ciudadano ORLANDO ALFONSO EDUARDO ASTURIANO GONZÁLEZ, por medio de Edictos que se publicarán en un Periódico de los de mayor circulación de éste Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, así como en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, por tres veces consecutivas, comunicándole al interesado que deberá de presentar su contestación dentro del término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, y si en caso de que el Ciudadano Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento de su domicilio, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000019645461

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00547-2021_420_11-04-2023_15-04-11.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016830	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-11T21:24:52Z / 2023-04-11T16:24:52-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	93 5e 12 57 ab 24 b4 c3 44 a8 9b 25 7a f3 02 74 0d d5 b9 25 c6 7f 85 c6 24 6b df 54 06 67 22 e7 a5 92 a0 fe 5d fb 53 ff 24 e5 eb a4 88 68 9b 84 af 7d a2 8a cd 06 4b 21 ba 5f 53 96 40 5b 88 97 41 e7 4e c2 dd 74 5a e1 45 7b 19 2f 8c ad 4b d8 97 77 bf 47 63 52 3a 6b 5c 16 32 7c 4b ec f8 36 e0 d2 04 54 43 64 2b ba 72 76 6f 04 f3 1b 4b 4e 74 31 20 a8 b8 38 74 a1 c1 fe bf 1d 35 79 d1 1c a7 6a bf c6 8d 31 03 55 5d f1 04 3b 75 04 22 3b 93 b3 f8 ef 8e bf 2a 2b 7d 66 3e aa c0 a4 7a e0 7e 17 89 ce 6f e5 ad bd 6c f5 33 64 d1 6c f8 8d 9d 4f ff 19 14 02 6e 82 f6 63 ea e9 e3 f3 8a aa 0c 5a 39 1e bb 5a ef 3c bf 09 fb 2f a8 de 80 00 a8 ef 57 95 85 66 8e ea 15 23 52 6e 40 c9 e3 77 b7 96 13 74 7b 80 9c f1 ba 7d 63 5f 7e 24 57 14 cc 3c 2f 4b 7f 9f 44 5c dc 40 b7 0b 17 e3 a4 d7			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-11T21:24:53Z / 2023-04-11T16:24:53-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016830			

